

SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 16

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 18 de noviembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Manantiales Crystal, S. A. (Agua Crystal).

Abogados: Licdos. Roberto Rizik Cabral, Francisco Álvarez Valdez, Luisa Nuño Núñez y Alberto E. Fiallo S. y Dr. Tomás Hernández Metz.

Recurrido: Ángel Rodríguez González.

Abogados: Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez y Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 13 de diciembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manantiales Crystal, S. A. (Agua Crystal), entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 18 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de diciembre del 2004, suscrito por los Licdos. Roberto Rizik Cabral y Alberto E. Fiallo S. y el Dr. Tomás Hernández Metz, cédulas de identidad y electoral núms. 001-0095751-0, 001-1244200-9 y 001-0198064-7, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de diciembre del 2004, suscrito por el Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez y el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, cédulas de identidad y electoral núms. 001-0459975-8 y 001-0575226-5, respectivamente, abogados del recurrido Angel Rodríguez González;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de diciembre del 2006, suscrita por el Lic. Alberto E. Fiallo S. por sí y por el Lic. Francisco Álvarez Valdez, Dr. Tomás Hernández Metz y Licda. Luisa Nuño Núñez, abogados de la recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional mediante la cual ambas parte conciliaron sus diferencias;

Visto el acuerdo transaccional y acto de desistimiento del 19 de mayo del 2006, suscrito entre las partes y firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por la Licda. Clara Tena Delgado, Notario Público de los números del Distrito Nacional;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan

poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Manantiales Crystal, S. A. (Agua Crystal) de su recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 18 de noviembre del 2004; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso;

Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de diciembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do